

UN 'VOYERISTA' EN EL ARCHIVO: PROPUESTA
TEÓRICA-METODOLÓGICA PARA UNA HISTORIA
DE LA SEXUALIDAD (PUERTO RICO, SIGLO XIX)

César Augusto Salcedo Chirinos

Resumen

La finalidad del presente artículo es mostrar que las posibilidades para identificar la documentación con la cual se pueda elaborar una historia de la sexualidad en el Puerto Rico del siglo XIX son muy buenas. Se parte del concepto transgresión para identificar los conflictos con las instituciones que custodiaban la sexualidad permitida, luego se identifican las prácticas sexuales que eran sancionadas por esas instituciones y posteriormente se localizan en los archivos los documentos que contienen las referidas prácticas. Al final se proponen unas ideas para analizar esa documentación identificada.

Palabras claves: transgresión, prácticas sexuales, archivos, documentos.

Abstract

The purpose of the article is to demonstrate the abundant possibilities of locating documentary collections to study the history of sexuality in Puerto Rico during the Nineteenth Century. The concept of transgression is used to identify conflicts within the institutions serving as overseers of permissible sexual practices. Permitted practices are identified and documents pertaining to said practices are traced in archival collections. Finally, some ideas are proposed for the analysis of said documentation.

Keywords: transgression, sexualpractices, archives, documents

UN 'VOYERISTA' EN EL ARCHIVO: PROPUESTA TEÓRICA-METODOLÓGICA PARA UNA HISTORIA DE LA SEXUALIDAD (PUERTO RICO, SIGLO XIX)*

César Augusto Salcedo Chirinos

PRESENTACIÓN

Por lo regular, cuando llego a los archivos y pregunto por documentación relacionada con la sexualidad en el Puerto Rico del siglo XIX, me dicen que no tienen nada sobre el tema. Al revisar los inventarios y los catálogos, verifico que no hay referencias relacionadas con lo que quiero 'ver'.¹ Esto de ser un 'voyeurista' en el archivo, de 'mirar' lo que la documentación contiene sobre las prácticas sexuales de antaño, no ha resultado nada fácil, lo que no significa que esas referencias estén ausentes. Por eso, he terminado planteándome la búsqueda desde otro punto de vista, en donde lo 'arqueológico' desempeñe un papel fundamental. La propuesta es 'excavar', buscar las huellas, los rastros, eso que por alguna razón particular quedó registrado. Claro, sin perder de vista lo que sostiene

* Un adelanto de este artículo fue publicado en *ArchiData. Boletín de la Red de Archivos de Puerto Rico*, año 11, núm. 2, octubre 2011, y presentado en el V Congreso Interdisciplinario de Jóvenes Historiadores "Amor y sexualidad en la historia", Universidad de Salamanca, España, 26-28 de marzo de 2014.

¹ Las palabras señaladas entre comillas simples en este artículo indican la reapropiación del término con el que se quiere enfatizar la intención de mirar al archivo de un modo particular, destacando espacialmente lo relacionado con las prácticas sexuales.

ne Michel de Certeau, que por pertenecer la práctica sexual al ámbito de lo privado, el conocimiento que llegue a tenerse de ella está relacionado con el lenguaje, con lo que se dice sobre ese asunto;² y, por lo tanto, relacionado con los imaginarios que lo representan.

Esta propuesta se inspira en trabajos como los de Pilar Gonzalbo Aizpuru, Asunción Lavrin y Ann Twinam, que si bien manejan documentación relacionada con transgresiones, sus análisis se alejan de la valoración negativa del conflicto con la norma y se abren a la comprensión de los procesos de transformación sociocultural. Gonzalbo Aizpuru parte de la transgresión de las normas que regulaban la familia novohispana para comprender la gestación del nuevo orden social, en el que coexistían matrimonios canónicos con uniones consensuales más o menos duraderas.³ La tensión que Lavrin identifica entre la normativa y los comportamientos, la lleva a concebir los cambios en los patrones culturales como consecuencia de la tolerancia por parte de las instituciones coloniales.⁴ Ann Twinam analiza el concepto honor como categoría explicativa para la adaptación de las normas sexuales transgredidas en la Hispanoamérica colonial.⁵

En este artículo presentaré las estrategias que he utilizado para identificar la documentación relacionada con las prácticas sexuales del siglo XIX, custodiadas por los archivos en Puerto Rico; periodo importante para comprender la consolidación de la identidad insular. En la primera parte expongo la cuestión teórica, en donde presento la transgresión como una posibilidad para acceder al mundo cotidiano del pasado, luego teorizo sobre el concepto orden y sobre la imposición del matrimonio como modelo de práctica sexual trasladado desde Espa-

² Michel de Certeau, Luce Guirard y Pierre Mayol, *La invención de lo cotidiano. Artes de hacer*. Traducción de Alejandro Pescador. México, Universidad Iberoamericana, 2007, p. 26.

³ Pilar Gonzalbo Aizpuru, *Familia y orden colonial*. México, Colegio de México, 1998.

⁴ Asunción Lavrin, "La sexualidad en el México colonial: un dilema para la Iglesia", en Asunción Lavrin (coord.), *Sexualidad y matrimonio en América Latina. Siglos XVI-XVIII*. México, Grijalbo, 1991, pp. 55-104.

⁵ Ann Twinam, "Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial", en Lavrin, *ibid.*, pp. 127-270.

ña. En la segunda parte identifico las instancias coloniales que regulaban las prácticas sexuales, para acceder de esa manera a lo que las instancias de poder consideraban transgresión. Al final propongo ideas para analizar la documentación identificada y representar los imaginarios sexuales del siglo XIX.

LAS 'HUELLAS' DE LAS PRÁCTICAS SEXUALES.

El primer punto que considero en esta búsqueda está relacionado con la identificación de la documentación en donde puedan 'verse' las prácticas sexuales del Puerto Rico del siglo XIX, porque podría suponerse que por pertenecer estas acciones al ámbito de lo íntimo, no habría evidencias escritas sobre ellas. La posibilidad de que exista un registro escrito de estas conductas puede relacionarse con el conflicto, con los problemas que pudieran surgir en el contexto de esas prácticas. Así que una alternativa para encontrar los rastros históricos de tales prácticas sexuales está relacionada con la transgresión, con la contravención del orden establecido, porque la intervención de las instancias de poder para controlar cualquier infracción a la normativa sexual debió dejar evidencia en los archivos. Es a partir de estas 'huellas' que puede comenzarse a representar los imaginarios sobre aquellas prácticas sexuales. Por eso me acerco al archivo buscando conflictos, dificultades, quejas, denuncias, juicios, ya sea en papeles sueltos o en serie documentales. No puede pasar desapercibido el comentario de Solange Alberro sobre los casos aislados, por excepcional que este sea, está inscrito en el contexto social que lo produjo. Ella sostiene que estudiar al hereje, por ejemplo, es estudiar al mismo tiempo al creyente ortodoxo, pues lo que se considera 'normal' o 'anormal' en algún momento dado, es determinado por los mismos valores culturales.⁶

El concepto transgresión que manejo en esta propuesta es el de la perspectiva foucaultiana, en lo cual se define como "la posibilidad siempre abierta ante la norma creada".⁷ Michel

⁶ Solange Alberro, "Historia de las mentalidades: aproximaciones metodológicas", *Op Cit. Boletín del Centro de Investigaciones Históricas*, núm. 6, 1991, p. 96.

⁷ Michel Foucault, "Prefacio a la transgresión", en *De lenguaje y literatura*. Traducción de Mario Eskezani. Barcelona, Paidós, 1996, p. 127.

Foucault concibe la transgresión en estrecha relación con el límite, porque identifica su existencia con el momento mismo en el que se atraviesa lo señalado por la norma. Límite y transgresión existen, según él, en el momento mismo en el que se cruzan. Así que transgredir no significa otra cosa que ir más allá de lo delimitado por la norma. De esta manera, Foucault reelabora el concepto al recuperarle uno de los sentidos que tiene el verbo latino *transgredere*. Entre excederse y atravesar, la tradición occidental había optado por el primero, por la lectura negativa de la acción calificada, pero él elige el otro sentido, atravesar. Estos conceptos, límite y transgresión, se comprenden en el contexto de una triada más abarcadora: el orden, el límite y el afuera: “El orden que funda el horizonte de lo real crea también el límite, donde el interdicto establece la separación con el afuera”.⁸

Es en el espacio que abre la transgresión en donde descubro la posibilidad para representar el otro lado del orden establecido, el afuera, el margen. Esa posibilidad puedo considerarla desde la perspectiva del análisis de las prácticas cotidianas que propone De Certeau. En su noción de práctica, él distingue la estrategia de la táctica. Las estrategias son las respuestas conscientes de sus fines que parten del cálculo de las relaciones de fuerza, cuyo ámbito es el exterior, y las tácticas, en cambio, son las respuestas vitales en el ámbito del otro, que aprovechan cualquier oportunidad para obtener un beneficio propio. En la primera, se actúa con intención, planificación, no así en la segunda. Ambas formas de proceder pueden chocar con el poder ordenador y enfrentar las sanciones. De Certeau entiende su labor como una exhumación de la inventabilidad de los actores cotidianos, cuyas tácticas se insinúan por doquier, sin lugares ni tiempos establecidos, aprovechando las oportunidades para librarse del sistema de control. Siguiendo esta propuesta puedo decir, que la historia de lo abierto por la transgresión es una manera de mostrar las formas en las cuales los individuos se las arreglaban cotidianamente.

Al asumir estas consideraciones teóricas no puedo considerar los comportamientos transgresores en forma negativa,

⁸ Víctor Bravo, “Representación y repetición en Michel Foucault”, *Cifra Nueva*, núm. 12, julio-diciembre 2000, p. 10.

sino como una expresión de la dinamicidad de la vida social. Deshacer el límite no es otra cosa que desnaturalizar 'el hasta donde' marcado por la norma, es ampliar el estrecho campo de acción social impuesto por el poder ordenador. La identificación de las astucias sociales y del ensanchamiento del orden establecido, permite mostrar el carácter histórico tanto de la transgresión como de las normas que la posibilitan. Así que aquello que se consideraba excluido, marginal, afuera, se incorpora ahora a la discusión desde una nueva perspectiva. Detrás de estos planteamientos se encuentran los referentes teóricos de los imaginarios sociales de Charles Taylor⁹ y Manuel Antonio Baeza,¹⁰ y del construccionismo identitario de Stuart Hall.¹¹

NOCIONES DE ORDEN Y PRÁCTICA SEXUAL

Otros puntos a considerar en esta argumentación están relacionados con las nociones de orden establecido y práctica sexual. Zygmunt Bauman sostiene que para determinar un orden, y en este caso un orden moral, como lo llama Charles Taylor, se debe, por una parte, seleccionar los comportamientos deseados, según el ideal, y rechazar los contrarios; y, por otra parte, garantizar la obediencia a esos comportamientos y la sanción a su infracción.¹² Cada época histórica construye su propia representación del mundo, en la cual se elaboran los sistemas de referencias que rigen las sociedades y se determina, al mismo tiempo, la jerarquía de valores que define la relación entre los miembros de esas sociedades. En muchos casos esa representación se ha concebido como única y absoluta.¹³ En el mundo colonial hispanoamericano se dispuso un orden

⁹ Charles Taylor, *Imaginarios sociales modernos*. Traducción de Ramón Vila Vernis, Barcelona, Paidós Básica, 2006, p. 15.

¹⁰ Manuel Antonio Baeza, *Los caminos invisibles de la realidad social. Ensayos de sociología profunda sobre imágenes sociales*. Chile, Ediciones Sociedad Hoy, 2000, p. 9.

¹¹ Stuart Hall, "Who Needs 'Identity'?", en Stuart Hall y Paul du Gay, *Questions of Cultural Identity*. Thousand Oaks, SAGE Publications, 1993, p. 3.

¹² Zygmunt Bauman, *La cultura como praxis*. Traducción de Albert Roca Álvarez, Barcelona, Paidós, 2002, pp. 22-23.

¹³ José Miguel G. Cortés, *Orden y caos. Un estudio cultural sobre lo monstruoso en las artes*. Barcelona, Editorial Anagrama, 1997, p. 13.

que había sido trasladado desde Europa, en el cual se incluía la vida política, económica, social e incluso la vida sexual. En ese orden impuesto, el aspecto religioso era fundamental; es decir, la teología era importante hasta para representar las ideas sobre la sexualidad.

El discurso que se trasladó a las colonias hispanoamericanas definía la procreación dentro del matrimonio legítimo como la finalidad exclusiva de la sexualidad, y tenía en santo Tomás de Aquino un propagador importante. En su *Suma teológica* describía el comportamiento que debía guardar el cristiano para hacer un uso correcto de la sexualidad. El placer es el concepto a partir del cual desarrolla sus consideraciones sobre la austeridad sexual. Dice que el deleite no es un fin en sí mismo, sino que es un medio para mejorar el ejercicio de las operaciones vitales. Por eso, ante el placer, propone la moderación. Santo Tomás creía que la templanza, el distanciamiento de los placeres sin contradecir la inclinación de la naturaleza, era la virtud que debía ayudar a vencer la concupiscencia; a esa virtud oponía el vicio de la lujuria. Es, precisamente, en el análisis de este vicio que describe los comportamientos que consideraba infringían las normas sexuales. Estos actos, que llamaba lujuriosos, los organiza en función de su gravedad y les da nombres específicos: fornicación simple, estupro, rapto, adulterio, incesto, sacrilegio y vicio contra natura.¹⁴ Esta septena conceptual será la base para la narración de los hallazgos en el archivo.

Con fornicación alude al coito realizado entre el hombre y la mujer solteros, sin perjuicios de terceros. El estupro designa la desfloración de una mujer virgen sin la utilización de la fuerza, pero sí de palabras, promesas o halagos. El rapto, en cambio, implicaba la fuerza para la desfloración. El adulterio refiere al acto sexual en el cual uno de los participantes está casado; siempre más grave para la mujer que para el hombre. El incesto es la actividad coital entre personas ligadas

¹⁴ Sergio Ortega Noriega, "El discurso teológico de santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales", en Joaquín Mortiz, *Seminario de Historia de las Mentalidades. El placer de pecar y el afán de normar*. México, INAH, Dirección de Estudios Históricos, 1987, p. 30.

por parentesco de consanguinidad o afinidad. El sacrilegio es cuando la mujer consagrada a Dios participa en el coito. El vicio contra natura nombra al acto sexual que estaba cerrado a la procreación. En este vicio se distinguían cuatro subespecies: molicie o masturbación, bestialidad o sexo con animales, sodomía o sexo entre hombres y sexo en vaso indebido o sexo anal con mujeres.¹⁵

Esta terminología aparecía en los manuales de confesión, en donde la especificidad del acto era importante para determinar la gravedad del pecado y la dureza de la penitencia.¹⁶ Tales manuales exigían que el penitente expresara la especie del pecado: “si ha deflorado a una mujer virgen es un estupro, o si ha tenido trato con una mujer casada, es un adulterio, y así de lo demás”.¹⁷ Dichos términos también estaban presente en la legislación secular, *Las siete partidas* y el *Fuero juzgo* dan prueba de ello; allí se establecían las penas que debían enfrentar los que buscaran en el sexo otra cosa que no fuera la fecundación dentro del matrimonio. El título XVIII de la VII Partida, por ejemplo, se titula “De los que yacen con sus parientas o con sus cuñadas”.¹⁸ Esta coexistencia teológico-jurídica en la terminología llevó a Francisco Tomás y Valiente a sostener que entre los siglos XVI-XVIII no hubo una diferenciación precisa entre delito y pecado, porque ambos se identificaban. Por eso afirma:

Es patente, pues, en la mentalidad teologista del siglo XVI, vigente aunque con menor intensidad hasta mediados del siglo XVIII, la idea de pecado como correlativa a la de delito. No se trata, por supuesto, de una identificación entre ambas, pues a nadie se le ocurrió decir que

¹⁵ Tomás de Aquino, *Suma teológica*. Traducción de José Martorell Capó, Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2006, Parte II-IIae, Cuestión 154.

¹⁶ Véase Martín Pérez, *Libro de las confesiones. Una radiografía de la sociedad medieval española*. Madrid, Biblioteca de Autores Cristianos, 2002, pp. 47-50, 603-606. Este libro se publicó por primera vez en el año 1316; Henríquez de Villalobos, *Manual de confesores*. Barcelona, Pedro Acavallería, 1633, pp. 357-359.

¹⁷ Abate J. Gaume, *Manual de confesores*. Barcelona, Librería Religiosa, 1864, p. 199.

¹⁸ *Las 7 partidas de Alfonso X el sabio*. Madrid, Edit., la oficina de d. León Amanita, 1830, Tomo III.

fuera delito el simple pecado interno no manifiesto por actos exteriores.¹⁹

Los términos con los que se referían a las transgresiones sexuales se habían forjado en un contexto cultural particular, en el que convergían tanto textos del Derecho Romano antiguo como del Derecho Canónico medieval. En el fondo de todo estaba el concepto ley, entendido como orden, y con Dios como garantía. Fue a mediados del siglo XVIII cuando Cesare Beccaria precisó la diferencia entre pecado y delito: el pecado pertenecía al fuero interno del individuo y como tal no podía ser castigado por la justicia humana; en cambio, el delito era el daño que se causaba a la sociedad y tras el cual quedaban las evidencias que todos podían identificar; ese daño era el motivo de la sanción.²⁰ El par conceptual delito/pecado se estableció en la misma época en la que progresivamente se delimitaban lo público y lo privado, y lo público fue incorporándose a las esferas de influencia del Estado que se fortalecía frente a la Iglesia.

El conjunto de términos con el que se calificaban aquellas prácticas sexuales pasó a las colonias, tanto en los manuales de confesores como en los manuales de moral y en los textos jurídicos. Aunque en el aspecto teológico todo permaneció inalterado por siglos, en el jurídico hubo algunos cambios. Por ejemplo, mientras los moralistas continuaban hablando de fornicación simple, en la que distinguían la fornicación sencilla, la concubinaria y la meretricia,²¹ la *Recopilación de las leyes de Indias* nombraba solamente a los concubinos o amancebados y a las mujeres públicas, dejando fuera la fornicación simple.²² Los otros seis términos continuaron utilizándose de la misma manera.

Esta terminología tiene una importancia significativa para la investigación que propongo, porque con ella continua-

¹⁹ Francisco Tomás y Valiente, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVII-XVIII)*. Madrid, Editorial Tecno, 1969, p. 219.

²⁰ Cesare Beccaria, *De los delitos y las penas*. Traducción de Juan Antonio de las Casas, Salamanca, Alianza Editorial, 2006, p. 43.

²¹ Francisco Guijarro, *Buen uso de la teología moral*. Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1758, Tomo III, p. 366.

²² *Recopilación de las leyes de los Reinos de las Indias*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1973, Libro XII, Título XXVI.

ron refiriéndose en Puerto Rico a las prácticas sexuales durante el siglo XIX. Estos mismos términos son los que aparecen en los registros históricos. Así que al momento de buscar 'huellas' en los archivos, estas son las palabras sobre las que hay que poner atención. Después de la creación de la Real Audiencia de Puerto Rico, en 1832, los llamados delitos contra la honestidad o delitos de incontinencia aparecen en las estadísticas de los discursos judiciales de inicio de año. El 4 de enero de 1850, José M. Vázquez Queipo, el regente de la Audiencia, formaba que en el año anterior habían atendido 525 causas: 306 sobreseídas, 21 en segunda instancia y 8 en tercera. De ellas 27 estaban relacionadas con prácticas sexuales: 8 estupro simples, 3 estupro con fuerza, 4 amancebamientos, 5 raptos, 4 incestos, 1 conato de incesto violento y 2 crímenes nefando de bestialidad.²³

DOCUMENTANDO LAS PRÁCTICAS SEXUALES

El tercer punto que considero es la identificación de las autoridades que velaban por el mantenimiento del orden sexual, porque ellas son las que van a generar la documentación que registra las prácticas sexuales que se consideraban infringían el orden establecido. El Real Patronato permitió, desde los comienzos de la colonización, que el Estado y la Iglesia manejaran el orden trasladado desde Europa como si fueran los dos brazos de un mismo cuerpo. Así que al identificar las instancias en donde se generaban los registros sobre las transgresiones sexuales, se tiene el punto de partida para comenzar a 'excavar'.

Sobre la fornicación

La práctica sexual entre solteros podía quedar registrada tanto en la documentación eclesiástica como en la secular. El Tribunal Eclesiástico, en su función de defender el sacramento del matrimonio, atendía situaciones en las cuales se describían prácticas sexuales entre solteros. El 15 de mayo de

²³ "Discurso de apertura de la Audiencia del Sr. Vázquez Queipo". Archivo Histórico Nacional (AHN), Ultramar, leg. 5070, exp. 27. Consultado el 31-ago.-2014 en Portal de Archivos Españoles [<http://pares.mcu.es>]. De aquí en adelante PARES.

1835, el padre Gaspar Hernández, párroco de Caguas, solicitó al Juez eclesiástico de la diócesis que investigara la situación de don Manuel Iglesias, porque había ocultado un impedimento de primer grado de afinidad por cópula ilícita para casarse. Según lo que sabía el párroco, don Manuel había tenido ‘trato carnal’ con María Ortiz y se había casado posteriormente con su hermana Martina. En la investigación realizada por el Tribunal, el acusado describió cómo nueve días antes de su matrimonio, María fue a quedarse en la casa de Tomasa Ortiz, otra de las hermanas de su mujer, y terminó durmiendo con él en la misma cama. De las varias noches que pasaron juntos, ella quedó embarazada, aunque posteriormente abortó.²⁴

Los libros de bautismos también pueden dar pistas para identificar prácticas sexuales entre solteros. Las actas bautismales proveen información sobre la forma en la cual fue concebida la criatura que recibía el sacramento. Si los padres no estaban casados, los hijos se registraban como ilegítimos. Una forma de inferir la vida sexual entre solteros es la realización del matrimonio tras el nacimiento del hijo, ya que ese sacramento los legitimaba. El 5 de diciembre de 1861, el licenciado Diego de Alba asentaba un decreto en el que se ordenaba que en la partida de bautismo de Atanasio de la Cruz Rivero Vergara se adjuntara una nota que aclarara que era hijo legítimo, de legítimo matrimonio, ya que sus padres, don José de Rivero y Tomasa Vergara, se habían casado antes de su nacimiento. El bautismo se realizó en la ciudad de San Juan de Puerto Rico el 11 de mayo de 1839.²⁵

Si la actividad sexual producía un embarazo y los padres no se casaban, la posibilidad para bautizar al niño sin que se viera afectado el honor de la madre era presentarlo como expósito. El 4 de febrero de 1839, el padre Lino Delgado bautizó a una niña blanca que el 1 de enero había sido expuesta en la habitación de Rosalía Moret, en la casa de don Félix Travieso, en la ciudad de San Juan. La niña llevaba consigo una nota escrita en la que decía que no estaba bautizada, que se llama-

²⁴ “Investigación a don Manuel Iglesias por sospechas de impedimento matrimonial”. Archivo Histórico Arquidiocesano (AHA), Sección Justicia, caja J-118.

²⁵ Nota en acta bautismal de Atanasio de la Cruz Rivero. AHA, Sección Justicia, Asuntos sacramentales-Sentencias, caja J-220.

ba Dolores Tomasa y que había nacido el 29 de diciembre. Los padrinos fueron don Félix Travieso y su hija doña Dolores Travieso.²⁶ Si no se quería convertir al niño en un expósito, por las consecuencias que podía acarrearle, una de las soluciones era que los padres se casaran en secreto; lo cual estaba prohibido por las leyes eclesiásticas. A la media noche del 19 de septiembre de 1796, el padre Nicolás Alonso de Andrade, con autorización del provisor Juan Alejo de Arizmendi, casó a doña María Manuela Casado y Correa con don Felipe Antonio Mexía y Enciso, en el ingenio que este tenía en Canóvanas.²⁷ Dos días más tarde bautizaban a su primera hija en secreto, y un año después bautizaban otra. Fue el 20 de junio de 1800 cuando el obispo Juan Bautista Zengotita autorizó que sus actas bautismales se asentaran en el libro de blancos de la catedral.²⁸

Para encontrar evidencia explícita de la práctica sexual prematrimonial pueden consultarse las solicitudes de dispensas matrimoniales, en ellas los futuros contrayentes exponían las causas por las cuales la Iglesia debía dispensar sus impedimentos que, por lo general, eran parentescos cercanos de consanguinidad. En la bula de licencia matrimonial que en 1851 se concedió en Roma a don Juan Ramón Pasalodos y a doña Luciana Fernández de Montoya, parientes en segundo grado de consanguinidad, se exponía el 'trato carnal' como razón para permitir el matrimonio. Don Juan Ramón decía que "llevado por una liviandad insensata conoció a la dicha Luciana", y si aquel matrimonio no se realizaba, ella corría el riesgo de quedar "gravemente infamada y sin casar y se originarían graves escándalos".²⁹

Para complementar la documentación eclesiástica que refiere la práctica sexual entre solteros, puede considerarse

²⁶ Libro XV de bautismo de blancos de la catedral. AHA, Fondo Nuestra Señora de los Remedios (FNSR), Serie Sacramental (SS), caja 48, folio 88.

²⁷ Véase Libro IV de matrimonios de blancos de la catedral. AHA, FNSR, SS, caja LE (número 17), folios 85v-86; Libro VIII de Bautismos de blancos de la catedral. AHA, FNSR, SS, caja 46, folio 74.

²⁸ Véase Libro VIII de bautismos de blancos de la catedral. AHA, FNSR, SS, caja 46, folio 75.

²⁹ "Bula de licencia matrimonial concedida a don Juan Ramón Pasalodos y doña Luciana Fernández". AHN, Ultramar, leg. 2036, exp. 1. Consultado el 31-ago.-2014 en PARES.

también la documentación secular, específicamente los juicios de conciliación. Estos juicios habían sido creados por la Constitución de 1812 con la intención de facilitar y abaratar las litigaciones, buscando acelerar el proceso y evitar el retraso en la administración de la justicia. En ellos, el Alcalde actuaba como Juez Municipal y cada una de las partes acudía acompañada de un miembro de la comunidad, llamado hombre bueno. Félix V. Matos Rodríguez afirma que, de los 465 juicios de conciliación que se realizaron en la ciudad de San Juan entre 1820 y 1862, 22 fueron de mujeres que demandaban por la legitimación de sus hijos o nietos.³⁰ Una de esas mujeres fue María Eugenia Fernández, quien demandó al soldado Pascual García por haberle estuprado y fecundado a su hija Juana de Dios con palabra de casamiento y no querer cumplirla. En el juicio, el soldado se defendió diciendo que él no tenía amores con Juana ni le había prometido nada; que había llegado hasta esa casa porque su madre lavaba la ropa suya y la de su Teniente.³¹

En Puerto Rico, la ilegitimidad estaba asociada a la vida amancebada de las parejas, a la convivencia sin el sacramento del matrimonio. Los libros parroquiales de Cayey evidencian, por ejemplo, que el 25% de los bautizados entre 1815 y 1861 era ilegítimo; de los casados en esa misma época era el 9% y de los fallecidos el 19%.³² La historiografía de la Isla muestra que el amancebamiento fue una práctica común durante el gobierno colonial español, a pesar de todas las medidas tomadas por los Gobernadores y los Obispos.³³ En la documentación que se

³⁰ Félix V. Matos Rodríguez, "La mujer y el derecho en el siglo XIX en San Juan, Puerto Rico (1820-1862)", en Pilar Gonzalbo Aizpuru (ed.), *Género, familia y mentalidades en América Latina*. San Juan, Editorial de la Universidad de Puerto Rico, 1997, p. 245.

³¹ "Sobre libro tomado de determinaciones de conciliación de la alcaldía de segunda nominación, 1821-1822". Archivo General de Puerto Rico (AGPR), Fondo Municipio de San Juan (FMSJ), leg. 73-E, núm. 1, folios 64v-65v.

³² Mario Rodríguez León, *Los registros parroquiales y la microhistoria demográfica en Puerto Rico*. San Juan, Centro de Estudios Avanzados de Puerto Rico y el Caribe, 1990, p. 128.

³³ Myriam Estévez Martínez, *La lepra que urge extirpar: amancebamiento y legitimación en Puerto Rico, 1800-1873*. Tesis de maestría, Departamento de Historia, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, 2000; Carlos Rodríguez Villanueva, "Del santo temor de Dios" y el incumplimiento de

intercambiaban los Párrocos y los Alcaldes de los pueblos hay rastros para identificar la extensión de estas prácticas sexuales. El 24 de agosto de 1826, fray Francisco García Carbajal, el cura ecónomo de Juncos, le informaba al alcalde del pueblo para que tomara las medidas pertinentes con Martín Pereyra y Andrés Laureano, por sus amancebamientos escandalosos. El primero vivía con la negra María de la Cruz, en quien tenía hijos, y el segundo con dos mujeres, una apodada la Masambica y la otra, la Mosquita.³⁴

A pesar de todas las medidas implementadas por el poder instituido, el amancebamiento continuó siendo una práctica común en la Isla. Las acciones contra los amancebados comenzaron a complicarse desde que el gobernador Miguel López de Baños creó las Juntas de Vagos y se les representó como delincuentes. Según Antonio Rivera y Rivera, el término vago no incluía únicamente al hombre que no trabajaba, sino también al que no quería asumir responsabilidades para vivir en sociedad.³⁵ Con el gobernador Rafael Aristegui y Vélez se asoció la persecución de los amancebados a la de los vagos. En 1847, este Gobernador sostenía que se habían abandonado las leyes para reprender el amancebamiento que desmoralizaba al pueblo, ofendía a la moral, a la religión y al orden público. El 23 de enero de 1845 había dispuesto unas medidas para que los Párrocos mesuraran las costumbres de los pueblos, en las que se incluía perseguir a los amancebados. Seis meses más tarde, el Gobernador eclesiástico informaba que se habían realizado 691 matrimonios de amancebados, se habían proclamado 87 y comprometido otros 71, además de separar a 117 parejas y procesar a dos. Uno de aquellos procesados fue don Federico Planas, viudo, vecino y miembro del Ayuntamiento de Ponce. La denuncia fue puesta por don Liborio Mandri, cuñado de doña Luisa Furgis, la mujer que tenía un hijo de don Federico.

sus preceptos. Sexualidad, matrimonio y concubinato en la ciudad de San Juan de Puerto Rico durante el siglo XIX. Tesis doctoral, Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto Metropolitano, 2008.

³⁴ "Oficio del padre Francisco García Carbajal al alcalde Saldaña. Juncos, 24 de agosto de 1826". AGPR, Fondo Gobernadores Españoles (FGE), Sección Asuntos Eclesiásticos (SAE), caja 285.

³⁵ Antonio Rivera y Rivera, "El problema de la vagancia en el Puerto Rico del siglo XIX", *Exégesis*, año 5, núm. 14, 1992, p. 13.

Después de las amenazas de castigo para ambos, aceptaron el matrimonio; ella fue depositada en una casa respetable de la ciudad, mientras se esperaba el sacramento, y él fue suspendido de su cargo con 400 pesos de multa.³⁶

El amancebamiento fue una práctica tan común que hasta los sacerdotes participaban de ella. El Tribunal Eclesiástico debía velar por la ejemplaridad que la Iglesia esperaba que vivieran sus clérigos. Uno de los amancebados más famosos de la Isla fue Andrés Avelino Román, párroco del pueblo de la Isabela entre 1820 y 1854. El 4 de julio de 1846, el Fiscal de la Real Audiencia de la Isla remitió a la curia eclesiástica el expediente de la investigación sumaria realizada por orden del gobernador Aristegui contra el cura, por la conducta escandalosa que llevaba en el pueblo. Según la declaración de don Mariano Domelech, Román había vivido amancebado con María Juana Mateu por más de 20 años. Domelech, que era cuñado del cura, cuenta que al principio vivía con las hermanas María Juana y María Dolores, pero que al morir la última se quedó con la primera. Con María Dolores tuvo seis hijos y 12 con María Juana.³⁷

Hay ocasiones en donde el amancebamiento se corregía con el matrimonio. Francisco Javier nació el 3 de diciembre de 1821, y fue bautizado 14 días más tarde como hijo ilegítimo de Antonio Arriaga Sabat, peninsular licenciado del Batallón de Granada, y Juana Almira, parda libre de la ciudad de San Juan. En aquella acta bautismal se añade una nota según la cual su legitimación se produjo el 18 de septiembre de 1824, con el matrimonio de sus padres.³⁸

Sobre el estupro

Las acusaciones por estupro, o seducción engañosa, podían ser atendidas por los Alcaldes en los juicios verbales, hasta que pasaran a terreno contencioso en donde eran atendidos

³⁶ “Medidas gubernativas contra el concubinato”. AHN, Ultramar, leg. 5066, exp. 43. Consultado el 31-ago.-2014 en PARES.

³⁷ “Juicio contra el párroco de Isabela, el señor Andrés Avelino Román”. AHN, Ultramar, leg. 2018, exp. 3. Consultado el 31-ago.-2014 en PARES.

³⁸ Libro XIX de bautismos de pardos de la catedral. AHA, FNSR, SS, caja 22, folio 112. Véase también Libro VI de matrimonios de pardos, morenos libres y esclavos de la catedral, AHA, FNSR, SS, caja 18, folio 54.

por el Juez Letrado de primera instancia.³⁹ El 15 de junio de 1833, Agustina de la Cruz, con licencia de su padre, demandó a Juan José Díaz, acusándolo de estupro y fecundidad; es decir, de haberla seducido engañosamente y dejado embarazada. Ante la confesión de Juan José, el Juez Municipal le impuso el pago de 100 pesos de plata. En una nota marginal de este juicio, se afirma que el 13 de febrero de 1835 se entregaba el segundo pago de aquella cuota.⁴⁰ En otro juicio de conciliación, realizado el 16 de enero de 1822, don Vicente de Ayala se negó a casarse con doña Margarita Izquierdo, con quien había tenido un hijo bajo palabra de casamiento. El Juez le propuso a Ayala que le diera “una dote que correspondiese a la clase y circunstancias de la actora”, pero él se negó rotundamente diciendo que jamás había ofrecido su palabra.⁴¹ Si bien estas denuncias llegaban a ser atendidas en los juzgados de primera instancias, en ocasiones intervenía el Tribunal Eclesiástico directamente. El 10 de mayo de 1841, el Párroco de Cangrejos escribía al Juez Eclesiástico haciendo saber que la causa criminal contra Manuel Verdejo por estupro a Ignacia Paris no progresaba.⁴²

El término ‘estupro violento’ se utilizaba para indicar la violación sexual. En el mes de octubre de 1853, Miguel Díaz, de Las Piedras, fue acusado ante el tribunal de Humacao por agredir sexualmente a sus hijastras Francisca y Aniceta, de 10 y 8 años de edad respectivamente.⁴³ Este término nunca refería la violación sexual de un niño, para ello utilizaban el concepto *contra natura*.

Sobre el rapto

Según las estadísticas de los discursos anuales de apertura de la Audiencia, el rapto era, para mediados del siglo XIX,

³⁹ Florencio García Goyena y Joaquín Aguirre, *Febrero, o librería de jueces, abogados y escribanos*. Madrid, Impresor y librero Galley de Gabeza, 1842, vol. V, p. 7.

⁴⁰ Juicios verbales correspondientes a 1833. AGPR, Documentos Municipales-Isabela, caja 111, exp. 1744.

⁴¹ Sobre libro Segundo de conciliación empezado el mes de marzo de 1822. AGPR, FMSJ, leg. 73-E, núm. 5, folio 60.

⁴² “Carta al Provisor”. AHA, Sección Justicia-Correspondencia, caja J-233.

⁴³ “Contra Miguel Díaz por estupro violento”. AGPR, Fondo Judicial, Sección Audiencia Territorial, Serie Criminal-Humacao, caja 18.

una de las cifras más altas de los delitos cometidos contra la honestidad. En 1866 eran 29 y en 1870, 31.⁴⁴ No obstante, la documentación identificada es escueta. El 1 de mayo de 1885, Juan Tomás Calderón, padre de Bernardina, una soltera de 24 años de edad, demandaba en el juzgado de primera instancia de Caguas a Agustín Pierre, por el rapto de la joven. En el interrogatorio, la muchacha afirmó que ella no había sido llevada a la fuerza; que Agustín y ella eran novios, pero que como él había dejado de visitarla, fue a buscarlo y se quedó con él.⁴⁵ Había casos en donde, por diferentes razones, los procesos judiciales no concluían. En 1881, el Juez de primera instancia de Humacao, solicitaba a las autoridades danesas la extradición de Eulogio Rodríguez, quien se había fugado de la Isla durante un juicio por rapto, estupro e intento de bigamia. El Ministro de Relaciones Exteriores negó la extradición porque afirmaba que este hombre ya era un ciudadano danés que residía en Saint Thomas.⁴⁶

Sobre el incesto

En ocasiones, los tribunales atendían situaciones en las cuales se acusaba la práctica sexual entre parientes afines o consanguíneos. El 31 de enero de 1868, don Gabriel Pilar Cabrera demandó a don Marcelino Romaní y a doña Zenaida Medina, acusándolos de incesto. Romaní se había casado con la viuda doña Petrona Delgado, la madre de Zenaida. El demandante sostenía que la hija que había tenido Zenaida era de su padrastro, que mantenía vida íntima con ella a escondidas de la madre. Varios años después, el juicio continuaba en el Tribunal Supremo.⁴⁷ Casos como este son muy pocos los que aparecen en los archivos. La forma de evidenciar directamente la

⁴⁴ “Discurso de apertura de Audiencia del regente Marqués de Zafra”. AHN, Ultramar, leg. 2050, exp. 19; “Discurso del Sr. López para apertura Audiencia”. AHN, Ultramar, leg. 2063, exp. 19. Consultado el 31-ago.-2014 en PARES.

⁴⁵ “Contra Agustín Pierre por rapto”. AGPR, Fondo Judicial, Audiencia Territorial, Sección criminal-Caguas, caja 14.

⁴⁶ “Exhorto para extraditar al Sr. Rodríguez procesado por rapto”. AHN, Ultramar, leg. 2077, exp. 18. Consultado el 31-ago.-2014 en PARES.

⁴⁷ “Sobre autos contra varias personas acusadas de incesto”. AHN, Ultramar, leg. 2063, exp. 13. Consultado el 31-ago.-2014 en PARES.

práctica sexual entre parientes cercanos está en las solicitudes de dispensa matrimonial por parentescos. Para la realización de matrimonio, además de las proclamas, debía verificarse el parentesco de los novios para lo cual reconstruían sus árboles genealógicos. Si resultaban unidos hasta el cuarto de grado de consanguinidad, debían tener dispensa o permiso de la Iglesia. En ocasiones, cuando habían compartido sexualmente, se argumentaba la pérdida del honor de la mujer si no se realizaba el matrimonio, porque otro hombre de su misma clase no la aceptaría. En 1852, la curia romana le concedió una bula de dispensa matrimonial a Juan Antonio González y a Manuela Quiñones, parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, es decir, tío y sobrina; el documento afirma que si no se casaban ella quedaría deshonrada porque habían mantenido trato carnal.⁴⁸ Don Pedro Gandía y doña Margarita Córdova, residentes en Arecibo en febrero de 1860, relacionados en segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, justificaban su petición de dispensa afirmando que las familias distinguidas y blancas de esa villa y pueblos inmediatos se hallaban ligados entre sí, por lo que resultaban raros los matrimonios sin el beneficio de las dispensas.⁴⁹ La sexualidad entre consanguíneos parecía ser una práctica común entre los isleños, tanto que el 28 de enero de 1862, el obispo Pablo Benigno Carrión decretó unas acciones eclesiásticas “a fin de que los parientes se abstengan en lo sucesivo del feo pecado del incesto”.⁵⁰

Del análisis de 86 bulas de dispensa matrimonial que se concedieron en Roma para la isla de Puerto Rico, entre 1851 y 1860, 55 eran por parentesco de consanguinidad, 26 por afinidad y cinco por combinación de ambos. De las 60 bulas que involucran consanguinidad, la mayor parte incluía el segundo grado; es decir, tenían un abuelo en común. Una de las dispensas era de primer grado, la que correspondía a un joven que terminó casándose con su madre adoptiva; seis eran de primer

⁴⁸ “Bula de licencia matrimonial Sr. González y Srta. Quiñones”. AHN, Ultramar, leg. 2036, exp. 6. Consultado el 31-ago-2014 en PARES.

⁴⁹ “Solicitud de dispensa matrimonial de don Pedro Gandía y doña Margarita Córdova”. AHA, Sección Justicia, Dispensas Arecibo, caja J-13.

⁵⁰ “Circular sobre dispensas matrimoniales”. *Boletín Eclesiástico de la Diócesis de Puerto Rico*, año IV, núm. 3, 1862, p. 26.

con segundo grado, de tíos casándose con sobrinas; 45 eran de segundo grado, de matrimonios entre primos hermanos; otras seis eran de segundo con tercer grado. Todos estos lazos consanguíneos estaban expresamente prohibidos por el derecho Canónico, por eso los permisos. De las 31 dispensas por afinidad, 20 eran de primer grado; es decir, de matrimonios entre cuñados. Entre las causas que exponían para pedir estas dispensas matrimoniales estaban: 33 no exponen el motivo, 24 por haber mantenido actividad sexual, 23 por ser mayor de 24 de años y seis para cuidar los hijos del marido.⁵¹

Sobre el adulterio

La documentación sobre el adulterio está dispersa tanto entre las instancias civiles como eclesiásticas. El 26 de julio de 1830, don Manuel Martínez de Andino demandaba a don Mariano Sixto, el Intendente del Ejército de la Real Hacienda de la Isla, ante el Consejo de Indias por el crimen de seducir y fecundar a su hija y no querer reconocer al niño como suyo.⁵² El desesperado padre no podía obligarlo a casarse con su hija porque ya estaba casado. Doña María Belén de Andino y Casado, de 17 años de edad, blanca e hija legítima, pertenecía a una de las principales familias de la Isla. A pesar de todo el escándalo, en ninguna parte del expediente aparece la palabra adulterio; lo más grave que se dijo de él fue que, como lobo rapaz, había devorado la virginidad de la muchacha. En la lucha por el honor de su hija, don Manuel logró que se obligara al Intendente a reconocer el niño como suyo. El 20 de junio de 1831, el padre Basilio Rodríguez asentaba el bautismo del niño en el libro XIII de blancos de la catedral.⁵³ En otros casos sí aparece la palabra adulterio para calificar aquella práctica.

⁵¹ “Bulas de dispensas matrimoniales”. AHN, Ultramar, legs. 2036, 2037, 2038 y 2049. Consultado el 31-ago.-2014 en PARES.

⁵² “Queja por la conducta del intendente Mariano Sisto”. AHN, Ultramar, leg. 2013, exp. 12. Consultado el 31-ago.-2014 en PARES.

⁵³ Libro XIII de bautizo de blancos de la catedral. AHA. FNSR, SS, caja 48, folios 200v-201. Manuel había nacido el 16 de abril de 1830. Sus padrinos fueron don Andrés Andino y Casado y doña María Manuela Dalmau. Para poder bautizar aquel niño, don Mariano presentó un documento autorizado por el Escribano Real y Público de Guerra fechado el 18 de marzo de 1831.

En 1870, el capitán del Batallón de Cazadores de Granada, don Enrique Gómez Machado, demandaba ante el juzgado de la Capitanía General a su esposa, doña Rosa Sánchez, acusándola de adulterio y fuga con don Emilio Suicalday, un oficial de la tesorería general. En su fuga se había llevado al hijo y el capitán quería recuperarlo.⁵⁴

Un caso de adulterio trabajado por la justicia eclesiástica es el del padre José Andrés de la Peña, párroco de Río Piedras entre 1820 y 1823, quien fue acusado de vivir con una mujer casada que era parienta suya: doña María de Zayas Villafañe. En primera instancia fue encontrado culpable, por lo que le sentenciaron a recluirse un mes en el convento que los franciscanos tenían en la capital, en donde debía realizar ejercicios espirituales. En la apelación al tribunal de segunda instancia en Cuba, en 1825, fue repuesto a su parroquia, que para el momento era San Mateo de Cangrejos.⁵⁵

Sobre el sacrilegio

El sacrilegio, la participación activa de las monjas en la práctica sexual, es un tema ausente en la historiografía puertorriqueña; lo que no significa que estos casos no se dieran. La principal dificultad para identificar estas prácticas está relacionada con que la documentación no está disponible para los investigadores. Aunque carezco de evidencia documental sobre el sacrilegio en el siglo XIX, sí dispongo de otros momentos de la historia. Entre los documentos que revelan los conflictos en el Cabildo Eclesiástico de la diócesis de San Juan de Puerto Rico, sale a relucir el caso de una religiosa carmelita del convento de la ciudad que había parido un niño. El 5 de agosto de 1745, sor Petronila de Cristo

⁵⁴ "Denuncia de militar contra su esposa por adulterio". AHN, Ultramar, leg. 4371, exp. 23. Consultado el 31-ago.-2014 en PARES.

⁵⁵ "Caso José Andrés de la Peña". Archivo General de Indias (AGI), Ultramar, leg. 501, folios, 608-610. Consultado en el Centro de Investigaciones Históricas de la Universidad de Puerto Rico (CIH), Colección de Micropelículas, AGI, carrete 219. Véase César Augusto Salcedo Chirinos, "Estragos tropicales de la lujuria: las transgresiones venéreas del clero de Puerto Rico, 1798-1854", en *Op. Cit. Revista del Centro de Investigaciones Históricas*, núm. 18, 2007-2008, pp. 165-193.

escribió una carta en la cual le pedía perdón al presbítero doctor don Mathías de Bejar, porque así se lo recomendaba su confesor. La monja le cuenta al cura que fue obligada a acusarlo a él como quien había “violado el convento y robado su virginidad”. Don Juan Dávila, el provisor de la diócesis, la había amenazado con la excomunión si no lo acusaba. Lo que buscaba este eclesiástico era impedir que Bejar tomara posesión de la chantría de la catedral, un puesto que consideraba debía ser para un criollo. Las disputas por el poder hicieron pública una situación que había pasado cuatro años atrás, de la que Petronila dice que había sido corregida secretamente y castigada sin escándalo.⁵⁶

Sobre el vicio contra natura

En el resumen de los delitos atendidos por la Real Audiencia en 1843, se destacan especialmente dos casos de bestialidad y uno de sodomía. Aunque la documentación sobre estos delitos es escasa en los archivos, he podido identificar el caso de sodomía referido ese año. Se trata del mulato Francisco Sabat, quien fue acusado y sentenciado por mantener una amistad no permitida con un hombre. El otro era un militar, el sargento José Colombo, un peninsular que había llegado a la Isla en 1839. La documentación identificada trata solamente sobre el juicio del mulato. Sabat fue condenado fundamentalmente por la fama de bujarrón que tenía en la ciudad, no porque se probara la acusación.⁵⁷ En relación con la bestialidad, no he identificado ningún tipo de documentación en este siglo. El término sodomía se utilizaba también para referirse a las acciones violetas de hombres contra niños. El 4 de agosto de 1841, Diego López, cabo primero del Regimiento de Cataluña, fue condenado a 10 años de prisión por el crimen de sodomía cometido contra el niño de 7 años Matías Ramos. Los

⁵⁶ “Carta de sor Petronila de Cristo”. AGI, Santo Domingo, leg. 577, folio 660. Consultado en CIH, Colección de Micropelículas, AGI, carrete 318.

⁵⁷ “Rollo de la causa seguida contra Francisco Sabat”. AGPR, Fondo Audiencia Territorial, Serie Criminal, caja 96. Véase César Augusto Salcedo Chirinos, “Entre el delito y el pecado: la representación de la sodomía en el Puerto Rico del siglo XIX”, *Identidades. Revista interdisciplinaria de estudios de las mujeres y el género*, núm. 7, 2009, pp. 11-33.

hechos habían sucedido el 2 de junio durante la guardia nocturna en la puerta de San Juan. Junto al Cabo también fueron sentenciados los soldados Diego Rodríguez, Lorenzo Figuerola, Jaime Lebres, Antonio Jayme, Pedro Cepa y Ángel Mendry; sus condenas iban entre dos y cuatro meses de prisión por ocultar información o declaración maliciosa.⁵⁸

REPRESENTANDO LAS TRANSGRESIONES SEXUALES

Si bien la finalidad del artículo es mostrar cómo y dónde encontrar documentación relacionada con las prácticas sexuales en el Puerto Rico del siglo XIX, indico también las posibilidades que se abren para su análisis; especialmente las relacionadas con la representación de los imaginarios sexuales. Las ideas sobre la sexualidad en el Puerto Rico decimonónico estaban transversalizadas por una serie de conceptos, tales como grupo social, género, raza, honor, redes de poder. Aunque el discurso oficial defendía la práctica sexual dentro del matrimonio legítimo, hay evidencia significativa de una práctica realizada fuera de él. Si la mujer soltera que se embarazaba o paría era miembro de una familia distinguida de la ciudad, tenía posibilidades de contar con el favor de las autoridades. Doña María Belén de Andino, la madre del hijo de don Mariano Sixto, fue defendida tanto por las autoridades seculares como eclesiásticas. El 21 de enero de 1831, el Consejo de Indias le reservó el derecho “para que lo use como la convenga en desagravio de los daños y perjuicios infundidos a su honor y buena reputación.”⁵⁹ Pero cuando estas mujeres eran miembros de familias comunes, no había quien interviniera en su favor. Por ejemplo, María Eugenia Fernández no consiguió que las autoridades obligaran al soldado Pascual García a casarse con su hija Juana de Dios, a pesar de haber parido un hijo de él. Cuando se discutía por un embarazo fuera del matrimonio, la culpa recaía directamente sobre el hombre. Don Mariano Sixto, el intendente del Ejército, fue acusado de robarle la virginidad a doña María Belén. No puede perderse de vista que esta joven

⁵⁸ AGPR, Fondo Departamento de Justicia, Serie Cárceles, Subserie Penitenciarías (1840-1849), caja 4.

⁵⁹ “Queja por la conducta del intendente Mariano Sisto”, *op. cit.*

era blanca, pero cuando eran negras o mestizas la situación era diferente. En 1824, Balbina Alonso, una liberta residente en la ciudad de San Juan, fue acusada de prostitución por tener 2 hijos sin padres conocidos.⁶⁰ La mujer que contaba con una familia importante o con conocidos de influencias, podía sortear una transgresión sexual sin consecuencias negativas para su nombre, fama y posición. Doña María Manuela Casado y Correa se casó en secreto, sus primeros hijos fueron bautizados en secreto y posteriormente asentados en los libros de bautismo de la catedral, con autorización del Obispo para ello.

Siguiendo la propuesta de De Certeau, se pueden considerar a algunas de estas acciones sexuales como estrategias y otras como tácticas. Entre las estrategias, las planificadas, están la actividad sexual entre parientes para luego conseguir dispensa matrimonial, la legitimación de los hijos con un matrimonio posterior a su nacimiento, prometer matrimonio para conseguir la virginidad de la novia, irse con el novio para que lo acusen de raptó y conseguir quedarse con el hombre. Entre las tácticas, formas comunes de salir al paso, están el bautizo de un ilegítimo como expósito, acusar al novio de estupro para obligarlo a casarse, sostener que nunca se había prometido palabra de matrimonio para evitar casarse con la embarazada o madre del hijo.

El lenguaje, la forma en la que se hablaba de aquellas prácticas, es significativo para representar las ideas sobre la sexualidad. En el caso de las acusaciones de estupro, por ejemplo, se hablaba de ‘robo de la virginidad’ para referir el acto sexual, indicando casi siempre que se hacía ‘con palabra de casamiento’. Se representa a la mujer como un sujeto pasivo frente a la sexualidad. Los padres de las muchachas buscaban rehabilitar su honra, y los del muchacho, librarse de aquella responsabilidad. Es común encontrar expresiones como ‘nunca le prometí’, aludiendo al matrimonio. Lo interesante del caso es que se pueden identificar las negociaciones que se

⁶⁰ “Petición de deportación de Balbina Alonso. Puerto Rico”, 9 de agosto de 1824. AGPR, FGE, SAE, caja 285. Véase César Augusto Salcedo Chirinos, “Midiendo con distintas varas: la representación del honor en la vida cotidiana del Puerto Rico del siglo XIX”, *Kalathos. Revista transdisciplinaria de la Universidad Interamericana de Puerto Rico*, vol. 4, núm. 2, 2010, pp. 1-15.

daban para salvar la honra perdida, siempre relacionando las nociones de grupo social, raza, fama pública, entre otras cosas. En ocasiones, para evitar el matrimonio del hijo, los padres preferían pagar con tierras, ganado o dinero en efectivo.

En fin, un 'voyerista' tiene mucho que hacer en el archivo. Las estrategias que propongo abren un mundo de posibilidades para realizar estudios históricos sobre las vivencias de la sexualidad en el Puerto Rico del siglo XIX.

Manuscrito recibido: 14 de enero de 2014

Manuscrito aceptado: 9 de abril de 2014

